

LA GENERALITAT VALENCIANA DURANTE EL SIGLO XVI¹

José M^a Castillo del Carpio

Resumen: Se presenta en las líneas que siguen a continuación el resumen de un estudio que, utilizando fuentes documentales inéditas hasta el momento, se ha realizado sobre la historia de la Generalitat Valenciana durante el siglo XVI. Y se ha hecho desde una óptica institucional, estudiando sus competencias, el aparato burocrático que tuvo, los linajes que la controlaron, el sistema fiscal que la sostenía en diversos aspectos, la composición y trayectoria de sus ingresos y lo mismo en cuanto a sus gastos.

Palabras clave: Historia de las instituciones. Impuestos. Hacienda y finanzas. Generalitat. Reino de Valencia. Siglo XVI.

Abstract: It comes in the following lines below the abstract of a study using unpublished documentary sources so far has been done on the history of the *Generalitat* in the sixteenth century. This has been done from an institutional point, studying its powers, the bureaucratic apparatus that was, the lineages they controlled, the tax system that held in various aspects, the composition and trajectory of their income and the same in terms of their costs.

Key Words: History of institutions. Taxes. Treasury and Finance. Generalitat. Kingdom of Valencia. Sixteenth century.

RESUMIR un trabajo de investigación, nunca es fácil. Y menos, cuando el mismo ronda, en extensión, las 600 páginas, y abarca en contenidos un buen “*grap*” de asuntos relacionados con la historia valenciana del periodo que en él se analiza. En todo caso, las páginas que siguen constituyen un intento al respecto. Confiamos en que el exceso de datos o la falta de claridad en la exposición, no impidan ver la amplitud de todo lo tratado. Que, a pesar de todo, quien lea las páginas que siguen pueda hacerse una idea bastante com-

¹ Resumen de la Tesis Doctoral del mismo título que, bajo la dirección de la Dra. D^a Teresa Canet Aparisi, fue leída el 24 de mayo de 2012. El Tribunal encargado de juzgarla estuvo presidido por la Dra. D^a Emilia Salvador Esteban y formado por los Dres. D. David Bernabé Gil, D. Bernat Hernández Hernández, D. José Luis Palos Peñarroya y D. Juan Francisco Pardo Molero, que actuó como Secretario del mismo. Obtuvo la calificación de Sobresaliente *cum laude*.

pleta sobre los temas que fueron tratados, explícita o implícitamente, en la Tesis Doctoral de la que este artículo es sólo un apretado resumen.

1. ACTO PRIMERO: LA BIBLIOGRAFÍA PREVIA SE PRESENTA

Ciertamente, existen estudios sobre la Generalitat foral valenciana anteriores al nuestro. Algunos autores –José Martínez Aloy;² Rosa Muñoz Pomer;³ y Sergio Villamarín Gómez–⁴ han elaborado trabajos monográficos sobre esta institución. Bien, desde unos presupuestos metodológicos que dejaban sin abarcar amplias parcelas del pasado de la institución; o bien, dedicándolos a periodos de tiempo bastante limitados. Y otros autores, han estudiado parcelas muy concretas de su actividad, o diferentes aspectos de la historia valenciana utilizando series concretas del archivo que generó la Generalitat. Es, por ejemplo, lo que han hecho José Camarena,⁵ Emilia Salvador,⁶ Ernesto Belenguer,⁷ Vicent Giménez,⁸ Rafael Benítez,⁹ Pablo Pérez¹⁰ y Ricardo Franch.¹¹

² J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930. Este autor publicó otros estudios relacionados con la institución, pero estaban dedicados al edificio que albergó a la misma (*La casa de la Generalitat del regne de València*, Valencia, 1920; *La casa de la Diputación*, Valencia, 1909).

³ M^a R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987.

⁴ S. Villamarín Gómez, *La Generalitat valenciana en el siglo XVIII. Una pervivencia foral tras la Nueva Planta*, Valencia, 2005.

⁵ J. Camarena, “Función económica del ‘General del regne de València’ en el siglo xv”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, Madrid, 1955, pp. 529-542.

⁶ E. Salvador Esteban, “La Generalidad valenciana y sus rentas en un informe de 1716”, en M. R. García Hurtado (coord.), *Modernitas. Estudios en homenaje al Profesor Baudilio Barreiro Mallón*, A Coruña, 2008, pp. 215-230.

⁷ E. Belenguer Cebrià, “Els trets institucionals”, en E. Belenguer Cebrià (coord.), *De la Conquesta a la Federació Hispànica*, Eds. 62, Barcelona, 1989, pp. 359-370; del mismo, *Fernando II y la ciudad de Valencia*, Valencia, 2012, pp. 187-201 y 337-344.

⁸ V. Giménez Chornet, “La liquidació de la Generalitat en el segle XVIII”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 44, Valencia, 1994, pp. 103-110.

⁹ R. Benítez Sanchez-Blanco, “La representación del Reino de Valencia fuera de Cortes: la embajada del marqués de Benavites y las armas del Reino (1673-1674)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història (Universitat de València)*, 60-61, Valencia, 2010-2011, pp. 303-325.

¹⁰ P. Pérez García, “Origen de la milicia efectiva: las vicisitudes del proyecto del marqués de Denia para la creación, pertrecho y movilización de los tercios del Reino de Valencia (1596-1604)”, en *Dels furs a l'Estatut. Actes del I Congrés d'Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat*, Valencia, 1992, pp. 199-211.

¹¹ R. Franch Benavent, “La evolución de la sedería valenciana durante el reinado de Felipe II”, en *Felipe II y el Mediterráneo*, 4 vols., Madrid, 1999, 1, pp. 292-295; del mismo, “El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat Valenciana tras la abolición de los fueros. La reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes”, en *Estudis. Revista de historia moderna*, 31, Valencia, 2005, pp. 269-300.

Que todos ellos, pues, nos hayan hablado sólo sobre parcelas o épocas concretas de su actividad y que los fondos documentales generados por la institución apenas hayan sido explotados, representa un acicate. Un acicate para construir el trabajo de investigación que se resume aquí, y hacer frente a los aspectos pendientes de análisis en la historia de la Generalitat durante el siglo XVI.

2. ENTREACTO. BREVE NOTA SOBRE LAS FUENTES DOCUMENTALES UTILIZADAS

Para reconstruir la historia de la Generalitat foral valenciana, disponemos de dos tipos diferentes de fuentes. Por un lado, están los repertorios de legislación necesarios para abordar el estudio de todos los aspectos legales relacionados con la institución. Se trata de recopilaciones legislativas y de escritos publicados por diferentes juristas de la época, glosando aspectos generales sobre la legislación de la época o la normativa legal específica de la institución.

Dentro de los repertorios destaca el trabajo emprendido hace varias décadas por Germà Colón y Arcadi García.¹² Y también, las ediciones facsímiles de las colecciones de fueros aprobados a lo largo del siglo XVI, cuyos estudios introductorios realizaron hace ya algunos años Ernest Belenguer, Ricardo García y Emilia Salvador.¹³ Mientras que entre las glosas publicadas por comentaristas de la época, por su parte, son cuatro los autores que han venido a prestarnos su saber. Citados cronológicamente, son Pere Jerònim Tاراçona,¹⁴ Guillem Ramón Mora de Almenar –recopilador por excelencia de la legislación sobre la Generalitat–¹⁵ y Lorenzo Matheu y Sanz –que tan buenas líneas dedicó a las Cortes valencianas–.¹⁶

Aunque, junto a todos estos repertorios y exégesis, destaca el manuscrito que se conserva en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia referenciado bajo el número de signatura 217. Es de grandísima utilidad

¹² *Furs de València*, ed. a cura de G. Colón y A. García (†), 11 vols. (los vols. IX-XI, a cura de G. Colón y V. García), Barcelona, 1970-2007.

¹³ E. Belenguer Cebrià (ed.), *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973.

¹⁴ P. J. Tاراçona, *Institucions dels Furs, y privilegis del Regne de València, eo sumari e repertori de aquells*, Valencia, 1580 [hemos manejado edición facsímil impresa en Valencia, 1984].

¹⁵ G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació de tots los furs e actes de Cort que tracten dels negocis e affers respectants a la Casa de la Deputació y Generalitat de la Ciutat y Regne de València*, Valencia, 1625.

¹⁶ L. Matheu y Sanz, *Tratado de celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, Valencia, 1677; del mismo, *Tractatus de regimine urbis et regnis Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros eiusdem*, Valencia, 1654-56.

para quien desee reconstruir el pasado de la institución, puesto que recoge toda la legislación relativa a la Generalitat aprobada entre 1418 y 1585, incluidas ciertas ordenanzas sancionadas fuera de Cortes el año 1439. Todo apunta a que este registro tuvo su origen en sendos encargos sobre la elaboración de una compilación al efecto, formulados por los diputados en 1526 y en 1531 respectivamente. No está completamente claro, pero los datos disponibles inducen a pensar que el registro conservado en la Universidad es el encargado en 1531. En efecto, el de 1526 parece que iba destinado a Pedro de Moncada;¹⁷ mientras que, en 1531, las actas de la institución recogen el acuerdo de que “*tots los dits actes de Cort (...) sien scrits en un libre de pergami y de molt bona letra...*”.¹⁸

* * *

Pero el estudio sobre la historia de cualquier institución quedaría incompleto, si se limitara a reescribir y analizar lo que dice la legislación sobre ella. En el caso que ahora nos ocupa, esta limitación podemos suplirla fácilmente. Los fondos documentales manuscritos conservados en ciertos archivos públicos nos brindan sobradamente la posibilidad de hacerlo.¹⁹ En especial, los propios que la Generalitat generó a lo largo de los siglos y que podemos consultar actualmente en el Archivo del Reino de Valencia.

En efecto, aunque la Generalitat conservó durante siglos su propio archivo en el edificio que le servía de sede, los fondos que lo formaban pasaron en 1845 al Archivo General del Reino de Valencia. Y lo hicieron conservando sus rasgos principales: unidad física, adscripción a un archivo de titularidad pública, amplitud cronológica y heterogeneidad de tipologías documentales.

Dentro de la extensa variedad de series que forman este fondo, hemos seleccionado aquellas series que nos ilustran directamente sobre la actividad de la institución propiamente dicha. Es decir:

–Dentro de la documentación de carácter orgánico o administrativo, destacan los libros de provisiones o actas,²⁰ los protocolos²¹ y los de nombramientos varios, llamados de “comisiones”.²²

¹⁷ A(chivo) del R(eino) de V(alencia), *Generalitat, Protocolos*, reg. 2758, acta de 28 de noviembre de 1526.

¹⁸ A.R.V., *Generalitat, Provisiones*, reg. 2978, ff. 132v.-133r., acta de 7 de febrero de 1531.

¹⁹ Sobre este asunto, una primera (aunque parcial) aproximación está realizada en J. M^a Castillo del Carpio, “Fuentes para el estudio de la Diputación foral valenciana (Siglos XVI-XVII)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història (Universitat de València)*, XLIV, Valencia, 1994, pp. 43-55.

²⁰ A.R.V., *Generalitat, Provisiones*, regs. 2989 al 3068.

²¹ A.R.V., *Generalitat, Protocolos*, regs. 2379 al 2399 y 2713 al 2852.

²² A.R.V., *Generalitat, Comisiones*, regs. 1091 al 1107.

—Un trabajo dedicado al organismo que gestionaba la hacienda propia del reino de Valencia debe escrutar cuál fue su actividad financiera. Por eso, la documentación de carácter contable se constituye como uno de sus pilares fundamentales. Y ese es el carácter que han tenido los libros de contabilidad de la institución, tanto en su formato de clavería,²³ como de albaranes,²⁴ que son los básicos.²⁵

—Y, finalmente, la documentación de carácter judicial,²⁶ que es una de las series más confusas dentro de todo el conjunto; pues, su nombre así lo señala, junto a los procesos judiciales propiamente dichos, en ella también se incluyen documentos que nada tienen que ver con la actividad procesal desarrollada por los diputados. Se trata, por decirlo de una manera un tanto coloquial, de un “cajón de sastre”, de un conjunto documental que proporciona una variedad de informaciones manifiestamente interesante.

La documentación reunida en la sección *Generalitat*, ahora bien, debe ser complementada con otra que, en algún momento que no podemos precisar, quedó desgajada de ella. Nos referimos a los dos volúmenes con la “matrícula” de nobles y generosos que habían sido habilitados para ejercer cargos directivos en la institución. Actualmente, están clasificados en la sección *Real Cancillería* del Archivo del Reino de Valencia,²⁷ aunque pertenecieron en su origen a la institución. Así quedó indicado en el *Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia*.²⁸ Y así lo reflejan dos testimonios documentales. El primero de ellos data de marzo de 1511, cuando los diputados encargaron al dorador Pedro de Cardona “*los sobrepanys e claus dels sobrepanys per a les claus del armari de les eleccions dels deputats e altres officis per lo bras militar*”, por el precio de 18 sueldos.²⁹ Y el segundo, de septiembre de ese mismo año, que fue el momento en que se ordenó pagar a Joan Huguet —“*librer*” de la institución; o sea, proveedor de lo que hoy llamaríamos “material de oficina”— 10 sueldos por un “*libre de ful [de] miga ma, que ha liurat al scrivà del General ad cubertes de pregamí*”. El destino de este libro: hacer el traslado del acto de Corte aprobado en las Cortes de 1510 sobre la elección de los cargos

²³ A.R.V., *Generalitat, Clavería*, regs. 680, 765 al 879 y 1072 al 1085.

²⁴ A.R.V., *Generalitat, Albaranes*, regs. 66 al 163.

²⁵ Pues otros libros de cuentas conservados en lo que fue el archivo de la institución ofrecen informaciones que nos han servido sólo como complementarias. Es, por ejemplo, el caso de los libros inventariados bajo la referencia A.R.V., *Generalitat, Cuentas Diversas*, regs. 1121 al 1128, sobre los que remito a lo dicho en J. M^a Castillo del Carpio, “Fuentes para el...”, p. 52.

²⁶ A.R.V., *Generalitat, Procesos y papeles varios*, regs. 2495 al 2634, 4939, 4952-4953 y 4988.

²⁷ A.R.V., *Real Cancillería*, regs. 669 y 695.

²⁸ *Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia*, Valencia, 1955, p. 130.

²⁹ A.R.V., *Generalitat, Provisiones*, reg. 2970, f. 32v.

rectores de la Generalitat reservados al estamento militar, e insertar en él la matrícula de miembros del estamento declarados aptos según la legislación aprobada ese año.³⁰

Ciertamente, las fuentes documentales que pueden ilustrarnos sobre el pasado de la Generalitat foral valenciana no se acaban con las enunciadas hasta ahora. De hecho, nosotros mismos hemos recurrido a otras –unas, custodiadas en el Archivo de la Corona de Aragón;³¹ otras, en el Archivo Histórico Nacional–³² para completar, en la medida en que nos fuere posible, los documentos considerados como principales. Pero, en todo caso, éstas han sido las utilizadas.

3. UNA HISTORIA QUE SE REPITE: LAS ESTRUCTURAS BUROCRÁTICAS Y SUS HOMBRES

Aunque quizás pueda parecer una vuelta a un tipo de historiografía metodológicamente ya superada, todo estudio histórico de carácter institucional debe reconstruir el marco burocrático, la estructura administrativa, de la institución o instituciones a los que está dedicado. Y éste, no es una excepción.

Resultado de la atención prestada a dicha estructura, ha sido comprobar varios puntos interesantes. El primero, que la Generalitat seguía manteniendo durante el siglo XVI el mismo marco organizativo con el que se había dotado en el siglo anterior. En sus rasgos fundamentales, por lo menos. En efecto, durante la centuria estudiada, dicho aparato burocrático estuvo organizado en dos grandes grupos:³³

–Por un lado, el directivo, que estaba formado por un conjunto de oficiales –6 diputados, 3 clavarios, 6 contadores y 3 administradores– cuyas atribuciones consistían, dicho de una forma somera, en “gobernar” la institución. Es decir, tomar las máximas decisiones, administrar el pecunio, supervisar la confección de los libros de cuentas, nombrar a los oficiales subalternos o juzgar los fraudes y demás cuestiones que pudieran surgir en torno a los impuestos que formaban el sistema fiscal del que era titular. Con independencia de las funciones adscritas a cada uno de ellos, un elemento común caracterizaba a estos oficiales: su nombramiento con carácter temporal, pues eran designados para mandatos trienales que comenzaban el

³⁰ *Ibidem*, ff. 119v.-120r.

³¹ A.C.A., *Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia*, legajos 106, 140, 558, 565, 581, 653, 654, 681, 705 y 940.

³² A.H.N., *Consejos Suprimidos. Curiae Valentiae*, regs. 2379 al 2398.

³³ B.U.V., Mss. 217, f. 3v.; G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 4-5 y 26; E. Belenguer Cebrià (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 158-159; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, p. 198; M^a R. Muñoz Pomer, *Orígenes de...*, pp. 128-129 y 135.

26 de diciembre y terminaban, en consecuencia, el 25 del mismo mes, pero tres años más tarde.

—Y, por otro, el cuerpo de empleados encargados de sacar adelante las cuestiones técnicas. Se trata, en este caso, de un conjunto de ministros que podemos englobar en seis cuerpos fundamentales, cuyo nombre —un convencionalismo de carácter didáctico, que hemos establecido nosotros para facilitar la explicación— ayuda bastante a comprender cuáles eran sus funciones: unos, formaban la *escribanía* de la institución; otros, la *asesoría jurídica*; unos terceros, la *sindicatura*, o procuración encargada de actuar en defensa de los intereses de la Generalitat; el grupo, muy volátil en cuanto a número, de *alguaciles*, en cuarto lugar; los *subdelegados de los administradores*, en quinto lugar; y, finalmente, aquellos pocos que no podemos adscribir a ninguno de los anteriores “departamentos”, y entre los que destaca el representante permanente de la institución en la Corte.

Esta estructura burocrática mantuvo, como ya se ha dicho, en sus rasgos fundamentales por lo menos, la misma apariencia que había tenido en la Edad Media, cuando surge. Aunque, en sus niveles técnicos, experimentó una serie de transformaciones —ampliación del número de oficios y de personas que los formaban, diferentes detalles de funcionamiento— que reflejan, en nuestra opinión, el proceso de tecnificación burocrática descrito en su momento por José Antonio Maravall.³⁴

Diferentes reformas afectaron a dicho aparato burocrático durante el siglo XVI. Unas, son las que afectaron a los mecanismos de acceso a los cargos directivos. En efecto, durante el Quinientos asistimos a la progresiva eliminación de lagunas e imprecisiones existentes en la legislación anterior. Y lo hizo, dotando de más detalle a la normativa que regulaba los procedimientos para habilitar a las personas que podían optar a uno de dichos puestos, así como introduciendo de una manera cada vez más generalizada, aunque indirecta en algunos casos, el sorteo —la insaculación— para la designación entre los candidatos habilitados previamente. ¿Con qué objetivo? En buena medida, con el ánimo de encontrar un punto de encuentro entre diferentes grupos de poder, ya que estas modificaciones permitieron al patriciado valenciano preservar, bajo el paraguas de la legalidad foral, su privilegiada posición socio-política. Y a la corona, tener la última palabra en

³⁴ J. A. Maravall, *Estado Moderno y mentalidad social*, 2 vols., Madrid, 1972, I, p. 17 y II, p. 443; véase también W. Reinhard, “Introducción. Las élites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado”, en W. Reinhard (coord.), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, México, 1997, p. 23; E. Belenguier Cebrià, “La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, t. XL, n° 146, Madrid, 1980, p. 531; y L. González Antón, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, p. 51.

la configuración de las élites valencianas, pero evitando la confrontación directa con éstas.³⁵

Otras reformas de tipo legal tenían más calado, pues afectaban a las atribuciones mismas de la institución.³⁶ La Generalitat, un organismo colegiado cuya dirección correspondía desde fechas muy tempranas en los diputados,³⁷ había sido creada para recaudar los servicios votados en Cortes.³⁸ Ahora bien, aunque éstas ratificaron durante los siglos xv y xvi la jurisdicción de la institución en ámbitos tales como la gestión fiscal o el manejo de sus arcas, y ordenaron en más de una ocasión que ni el rey ni sus representantes se entrometieran en esos ámbitos,³⁹ lo cierto es que la Generalitat tuvo que convivir, durante la centuria que nos ha ocupado, con un proceso que le restó competencias en lo relativo a la gestión de los servicios.

Efectivamente, las cosas experimentaron un cambio fundamental durante el Quinientos en lo que se refiere a la responsabilidad sobre los donativos votados en Cortes.⁴⁰ Esta situación comenzó a cambiar en 1510, cuando las Cortes recortaron las atribuciones de los diputados sobre la gestión de lo concedido ese año. El acuerdo adoptado en este momento suponía únicamente un recorte parcial. Pero fue un punto de inflexión. A partir de entonces, y durante lo que restaba de siglo, las Cortes aplicaron una política ambivalente al respecto, con algunos vaivenes, como si no tuvieran las co-

³⁵ B.U.V., Mss. 217, ff. 12v.-16r., 28r.-28v.; 33v., 34v.-36r., 59r.-60r., 68r.-73r. y 74r.-76r., 104v., 169r.-170v., 187r.-187v. y 218v.-219r.; *Furs de...*, X, pp. 246-261; G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 4-11, 13-14, 18-19, 21-23, 25-32, 34-38, 42-43; L. Matheu y Sanz, *Tractatus de Regimine...*, pp. 70-73 y 85; J. Martínez Aloy, *op. cit.*, pp. 209, 216-217, 221, 224-225 y 296-297; E. Belenguer Cebrià (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 158 y 160-163; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 102, 198-199 y 254-255; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del...*, pp. 35, 117, 147-149; M^a. R. Muñoz Pomer, *op. cit.*, p. 135; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 2972, ff. 62r.-62v., 160r.-161v. y 188r.; A.R.V., *Real Cancillería*, reg. 695, ff. 34r. y ss.; *Aureum Opus regalium...*, privilegio de Fernando el Católico, Barcelona, 28-octubre-1481, ff. 214r.-214v.; *cf.* S. Romeu Alfaro, *Les Corts valencianes*, Valencia, 1985, pp. 97-104; J. Ll. Palos, *Catalunya a l'Imperi dels Àustria. La pràctica del govern (segles xvi i xvii)*, Lleida, 1994, p. 118; J. A. Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo xvii*, Madrid, 1989, pp. 21-25.

³⁶ Las fuentes fundamentales para conocer dichas funciones son el Mss. 217 de la Universidad de Valencia y la obra que Mora de Almenar.

³⁷ B.U.V., Mss. 217, ff. 32v., 43r.-43v., 59v.-60r., 63r. y 65v.; G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 38-39 y 70; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 2969, f. 156v., acta de 4-febrero-1504; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2720, acta de 22-noviembre-1504; *Ibidem*, reg. 2784, acta de 19-enero-1559.

³⁸ L. Matheu y Sanz, *Tractatus de regimine...*, cap. III § II, pp. 274-275.

³⁹ G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 60-68 y 351 y siguientes.

⁴⁰ *Furs de...*, XI, pp. 142-151, 153-161, 186-200, 229-243 y 275-289; B.U.V., Mss. 217, ff. 33r., 82r.-82v., 92v.-94r., 112r.-113r., 132v.-133r., 199r. y 205r. y ss.; G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 45-52; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. XI, 9, 62-63, 110, 113 y 114, 160-161, 216 y 259; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del...*, pp. LVIII-LLIX, 60-61 y 152-153.

sas muy claras o como si existiera, quizás, una lucha de fondo que impedía seguir un camino recto. Así, las Cortes de 1528, reprodujeron en lo fundamental el esquema adoptado en 1510. En 1533 y 1537, el acuerdo adoptado establecía que el estudio de las finanzas de nuestra institución fuera realizado por una comisión conjunta designada por los diputados y por representantes de los estamentos. Las Cortes celebradas en 1542, por su parte, acentuaron el diseño de 1510 y 1528. Y esta decisión se mantuvo ya invariable en 1547, 1552, 1564 y 1585.

El hecho de que una comisión de las Cortes examinara las cuentas de la Generalitat no debería, *prima facie*, inquietar demasiado a nadie. Lo que realmente debería de haber preocupado a los diputados valentinos son dos cosas. Por un lado, que se les terminara retirando su capacidad de decisión sobre los servicios. Por otro, que la atribución a diferentes juntas estamentales de competencias relacionadas no sólo con los servicios votados en Cortes si no también con la gestión de la infraestructura defensiva del Reino, terminó provocando que los estamentos se consolidaran como organismos dotados de personalidad, cometidos e incluso un aparato burocrático. Que nosotros sepamos, hasta ahora la historiografía sólo ha prestado atención a este asunto básicamente para indicar el escaso peso político atribuido a nuestra institución y para señalar la vitalidad de los estamentos. Pero, aunque las fuentes documentales consultadas parecen dar la razón a esta interpretación, volveremos sobre este asunto antes de concluir.

El estudio de los grupos sociales que dirigían la sociedad del momento, es otro de los ámbitos a tener en cuenta cuando nos movemos en terrenos institucionales. No vamos a discernir aquí si el poder estuvo acaparado o no por un porcentaje reducido de la población. El uso de normas cuya aplicación tuvo como resultado que la representación política y el acceso al gobierno estuviera reservado a una parte más bien pequeña de la población, no es cosa nueva en el siglo XVI. En todo caso, como las fuentes documentales que nos han servido de base dejan en la penumbra muchas cuestiones relacionadas con la sociología del poder, hemos dedicado parte de nuestros esfuerzos a identificar cuáles fueron los linajes que rigieron la Generalitat y cómo evolucionaron a lo largo de la centuria. Habiendo utilizado los listados de oficiales elaborados, para confeccionar las correspondientes estadísticas y el tratamiento posterior a éstas.

Y, aquí, son dos los aspectos más destacables. El primero de ellos, que el número de linajes y la permanencia no excesivamente larga de la inmensa mayoría de sus miembros en dichos cargos nos muestran una "base electoral" relativamente dispersa. Tal y como muestran los datos recopilados, entre 1500 y 1601 estuvieron representados en los puestos rectores de la Generalitat un total de 274 linajes diferentes, de las cuales sólo tres accedieron en 8 o más ocasiones a algún cargo directivo: los Borja (con 11 titulares), los Castellví (con 10) y los Escrivà (con 8). Por otro, que los linajes dirigentes de la

institución experimentaron una evolución diferente a la que vemos en aquellos cuya existencia se centró en los puestos técnicos, o subalternos. En efecto, las familias que desempeñaron cargos directivos transitaron a lo largo del siglo por un proceso paulatino de renovación, más acentuado durante la segunda mitad del mismo que durante la primera. Resulta además interesante señalar que las diferentes reformas legales introducidas para la elección de cargos dirigentes, en especial las afectas al estamento militar, no produjeron cambios en la configuración de los linajes representados en el mismo. Al menos, cambios perceptibles. Mientras que, por lo que se refiere a los puestos técnicos, se detecta una estabilidad, una continuidad, en las familias asentadas en los mismos. No muy acentuada en el caso de los subdelegados de los administradores, pero manifiesta entre los escribanos y entre los asesores jurídicos de la institución. Parece, por lo tanto, que la insaculación jugó más un papel estabilizador que otra cosa, facilitando el gobierno, evitando que las luchas entre facciones afloraran a la superficie institucional.

Y, cuando hablamos de la gestión, del ejercicio del poder a fin de cuentas, también debemos referirnos a las normativas y procedimientos utilizados para fiscalizarla.⁴¹ En el caso de la Generalitat, fueron dos los sistemas utilizados para examinar la gestión de las personas que ocuparon un cargo en ella. Uno, era la “definición”, un procedimiento investigador de carácter interno que sometía la gestión de diputados y clavarios a una especie de auditoría interna, realizada por los contadores. El otro, era la visita por parte de delegados regios, un procedimiento de carácter público y naturaleza judicial que había sido utilizado desde tiempos medievales para fiscalizar la conducta administrativa de los oficiales públicos.⁴²

⁴¹ B.U.V., Mss. 217, ff. 15v.-16r., 17v.-18v., 182v.-183v. y 216v.-217r.; G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 80-82 y 84-91; *Furs de...*, X, pp. 276 y 293-294; J. Martínez Aloy, *op. cit.*, pp. 221-223 y 225; E. Belenguier Cebrià (ed.), *Cortes del reinado de...*, pp. 153-154; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 101 y 205; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del...*, pp. 32-33 y 114-115; M^a R. Muñoz Pomer, *op. cit.*, pp. 153 y 163.

⁴² Sobre las visitas, véase (además de la legislación citada en la nota anterior) V. Giménez Chornet, “Les Visites o Judicis de Residència. Un fons documental de l’Arxiu del Regne de València, en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*, València, 1995, pp. 473-479; del mismo, “La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, Alicante, 2001, pp. 39-50; J. Martí Ferrando, *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, 2000, pp. 43 y ss.; T. Canet Aparisi, “Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón. Consideraciones sobre su tipología y evolución en la época foral moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, Valencia, 1987, pp. 131-150; de la misma autora, “Entre la visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28, 2002, pp. 205-240; de la misma autora, “La justicia del Emperador: la refundación carolina de la Audiencia valenciana”, en J. Martínez Millán (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, 4 vols., Madrid, 2001, II, pp. 174 y ss.; A. Felipe Orts, “Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI”, en *Studia Historia*, 25, Salamanca, 2003, pp. 241-267.

Dadas las características de las fuentes documentales que hemos utilizado, cabe destacar la extremada prudencia de nuestras conclusiones. ¿Y cuáles han sido éstas? Básicamente, dos. La primera, que los mecanismos de control externos a la institución fueron ganando terreno según avanzaba el siglo, frente a las pesquisas de carácter interno a la propia institución. La segunda, la mezcla entre fraude, dolo, e incompetencia pura y simplemente. Pero, insistamos, tenemos que ser prudentes. Aun es mucho lo que queda, en nuestra opinión, por avanzar en este terreno.

4. CUANDO LAS INSTITUCIONES NECESITAN SUSTANCIA: LA FISCALIDAD DEL “GENERAL”

Hablar de la Generalitat, por otra parte, nos obliga a escribir de impuestos, de los impuestos que nutrían sus arcas, pues la institución gestionó desde su nacimiento el sistema tributario que había sido creado para cubrir los donativos aprobados por las Cortes y los gastos que la recaudación de éstos generarán.⁴³

Este sistema fiscal gravaba –dicho de una manera condensada– el consumo, la producción artesanal y/o la exportación e importación de mercancías concretas. Durante el siglo XVI, estuvo compuesto por los siguientes impuestos:⁴⁴

–Los “*drets vulgarment dits lo margalló*”, en los que estaban comprendidos:⁴⁵

*El “*general de les mercaderies*”, que gravaba, con algunas salvedades, la circulación de mercancías. Formaba parte del mismo el “*general de les*

⁴³ Para conocer la transformación experimentada por las estructuras económicas, fiscales y hacendísticas durante la segunda mitad del siglo XIV en la Corona de Aragón, *vid.* J. A. Sesma Muñoz, “Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV), en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 1, Madrid, 1988, pp. 447-464; J. A. Sesma Muñoz, “Fiscalidad de Estado y comercio exterior en Aragón”, en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 22, Barcelona, 2001, pp. 459-461; M. Sánchez Martínez, *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, 1995; M. Sánchez Martínez, “Cortes y fiscalidad: el caso de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, XXI, Zaragoza, 2009, pp. 279-308; y J. M^a Castillo del Carpio / G. Almiñana García, “Vestigios documentales de una fiscalidad recién nacida: las ‘generalitats’ valencianas (1375-76)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història (Universitat de València)*, XLVI, Valencia, 1996, pp. 321-345.

⁴⁴ Sobre los impuestos que formaban este sistema fiscal, una primera aproximación está expuesta en J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, pp. 103 y ss. Con carácter general, véase M^a R. Muñoz Pomer, “Las Cortes valencianas y el cambio de las estructuras fiscales en el tránsito del siglo XIV al XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 22, Barcelona, 1992, pp. 463-484; y P. Ortí / M. Sánchez / M. Turull, “La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña”, en *Revista de Historia Medieval*, 7, Valencia, 1996, p. 116.

⁴⁵ Sobre el término “*margalló*”, *vid.* *Furs de...*, X, pp. 38 y 274-275.

besties maiors”, que recaía sobre “*les besties maiors que yxen de fronteres del dit regne per terra o per mar mes (...) les que passen de uns regnes a altres per lo dit regne de València, del qual pasatge han de pagar dret de general*”.⁴⁶

*El “*general del tall del drap*”, por el que tributaba la producción textil mediante una tarifa que fue reducida en 1583.⁴⁷ Dentro de este impuesto debemos incluir, aunque fueran arrendados aparte en muchos ejercicios, el “*dret del tall de màrrega e sayal de València e sa contribució*” y el “*dret del tall de fill i seda de València e contribució de aquella*”.⁴⁸

–El “*real de la sal*”, un impuesto con el que se pretendía gravar el consumo de sal. La cuota de este impuesto, cuyos sujetos fiscales eran los pobladores del Reino y los ganaderos y pescadores que ejercieran su actividad dentro de los límites del Reino, se calculaba en base al número de fuegos, al de cabezas de ganado y a la cantidad de sal gastada, según los casos. Fue suprimido en 1585.⁴⁹

–Y el “*nou imposit de la seda*”, una tasa aduanera creada en 1547 para financiar la fortificación del litoral valenciano mediante la aplicación de tarifas específicas sobre la exportación de seda “*axí en madexa, com torçada e aparellada axi per terra com per mar*”.⁵⁰

Un rasgo inicial de los impuestos que formaban el sistema fiscal de la

⁴⁶ A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2507, ff. s./n.º, escritura de 29-julio-1505. Ganado mayor es el que se compone de cabezas o reses de envergadura, como bueyes, mulas o caballos.

⁴⁷ J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, p. 105; A.C.A., *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, leg. 940/81 y 91, consultas sin fecha; A.R.V., *Generalidad, Clavería*, reg. 856, ff. s./n.º; A.R.V., *Generalidad, Albaranes*, reg. 148, ff. s./n.º.

⁴⁸ El sayal era una tela rústica, burda, generalmente de lana. Y la “*màrrega*”, una pieza de vestido de tela basta, generalmente de color oscuro, usada especialmente para vestidos de duelo (A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2720, acta de 14-noviembre-1504; *Ibidem*, reg. 2726, acta de 13-noviembre-1507; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2574, proceso s./n.º, escritura de 24-enero-1571; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2714, acta de 5-noviembre-1501; *Ibidem*, reg. 2720, acta de 14-noviembre-1504).

⁴⁹ Las tarifas a pescadores no quedan claras, a pesar de que la documentación refleja su aplicación sobre aquéllos que salaran pescado. Sobre el resto de tarifas de este impuesto, *vid.* A.R.V., *Generalidad, Comisiones*, reg. 1091, escritura de 30-agosto-1513; *Ibidem*, reg. 1092, escrituras de 5 y 13-septiembre-1514; A.H.N., *Consejos Suprimidos, Curiae Valentiae*, libro 2386, ff. 53v.-54r. La oposición de los diputados a una reforma, cuyo alcance aun desconocemos, de este impuesto planteada por el brazo real en las Cortes de 1542, está citada en A.R.V., *Generalidad, Letras misivas*, reg. 1952, f. 79v.; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del...*, p. 110.

⁵⁰ Sobre sus tarifas, *vid.* A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 3008, f. 82v.; y A.R.V., *Generalidad, Comisiones*, reg. 1095, ff. s./n.º, escrituras sin día fechables en enero de 1577. En este sentido, el prof. Lapeyre constata que existió en la *Taula de Cambis* una cuenta aparte para “*les pecunies de la guarda de la costa*” y un “*libro de actas de la costa marítima*” (H. Lapeyre, *La Taula de Cambis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*, Valencia, 1978, p. 211).

Generalitat fue el de su universalidad. Los fueros y actos de corte insistieron reiteradamente en ello.⁵¹ No obstante, a pesar de ello, durante el siglo XVI algunos grupos sociales trabajaron por obtener la inmunidad fiscal. Es el caso de los “*pares de dotze fills*”, algunos de los cuales, tras pleitear, terminaron consiguiéndola.⁵² El de las llamadas “órdenes mendicantes” (franciscanos, dominicos, carmelitas...), que tras algunas peticiones fallidas al respecto ante las Cortes,⁵³ terminaron obteniendo en torno a 1569-1570 la exención en lo relativo a los “*draps (...) per.a son vestit y de ses persones, e no per a altra persona alguna fora de la religió*”.⁵⁴ Incluso la Corona llegó a solicitar que mercancías, destinadas al uso de sus allegados y de personas a su servicio, fueran despachadas “*francas*”.⁵⁵ Si bien, el envite más fuerte fue el protagonizado por la Inquisición, cuyos “familiares” desarrollaron desde el mismo comienzo del siglo una lucha por conseguir la exención en el pago de las “*generalitats*”.⁵⁶ Todo apunta a que este enfrentamiento tuvo

⁵¹ G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 107, 112-117, 158 y 156-164; *Furs de...*, X, p. 278; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 2972, ff. 264v.-265v.; B.N. de Madrid, Mss. 9581 (Documentos para la historia de la Orden de Montesa), f. 164; J. Aliaga Girbes, *Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justicia y moralidad según Fr. Miguel Bartolomé Salom O.S.A. (1539?-1621)*, Roma, 1972, pp. 343-344.

⁵² A.H.N., *Consejos Suprimidos, Curiae Valentiae*, libro 2383, ff. 119v.-121v.; *Ibidem*, libro 2392, ff. 21v.-22r.; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2571, proceso nº 2; *Ibidem*, reg. 2595, proceso nº 9; *Ibidem*, reg. 2608, varios procesos; A.R.V., *Real Audiencia, Procesos de Madrid, letra S*, leg. 225, exp. 72, año 1571; *Ibidem*, letra S, leg. 225, exp. 73, año 1571; *Ibidem*, letra S, leg. 225, exp. 78, año 1571; *Ibidem*, letra S, leg. 225, exp. 81, año 1571. Esta exención terminó siendo incorporada al *corpus* legal relativo a las “*generalitats*” en 1604 (G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, p. 165).

⁵³ *Furs de...*, XI, pp. 179-180 y 257-258; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 53-54 y 144-145; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 3041, ff. 103v.-104v.; B.U.V., Mss. 808(27), acta de 3-diciembre-1568.

⁵⁴ La fecha de la concesión, aun no podemos determinarla con seguridad. Pero el abono de 24.000 dineros en 1569 al canónigo Jaume Aroner, por haber sido enviado a Roma como embajador para tratar de un breve en que el Papa otorgaba exención de impuestos a las mencionadas órdenes, nos da una idea al respecto (A.R.V., *Generalidad, Albaranes*, reg. 136, ff. s./nº.; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 3033, ff. 13r.-15v.). Los datos que conocemos sobre esta exención, proceden de A.R.V., *Generalidad, Monasterios (Inquisidores)*, regs. 2374 a 2381.

⁵⁵ Peticiones de la Corona, podemos conocerlas a través de A.H.N., *Consejos Suprimidos, Curiae Valentiae*, libro 2379, ff. 56r., 64r.-64v., 76r. y 127v.-128r.; *Ibidem*, libro 2380, ff. 48v. y 63r.-63v.; *Ibidem*, libro 2383, ff. 173r.-174r.; *Ibidem*, libro 2384, ff. 102v.-102r; *Ibidem*, libro 2388, ff. 2r., 37r., 38r.-38v. y 47v.-48r.; *Ibidem*, libro 2453, f. 56r.; A.R.V., *Generalidad, Letras misivas*, reg. 1952, f. 3v.; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2506, escritura de 9-septiembre-1502; *Ibidem*, reg. 2529, proceso nº 3, escritura de 26-enero-1535; *Ibidem*, reg. 2535, proceso nº 13, escritura de 8-julio-1541; *Ibidem*, reg. 2560, proceso nº 5, escritura de 5-septiembre-1562; *Ibidem*, reg. 2575, proceso nº 16, escritura de 11-septiembre-1573 y sentencia de 2-marzo-1575; *Ibidem*, reg. 2608, proceso sin número, escritura de 8-julio-1541.

⁵⁶ Así podemos apreciarlo en numerosos procesos judiciales, el más antiguo de los que conocemos parece que comenzó en torno a 1500 (A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2576, proceso nº 2).

un calado mucho más amplio que el meramente fiscal, pues se mezcló también desde su inicio hasta su fin con las discusiones entre el organismo encargado de defender la ortodoxia religiosa y los señores de moriscos.⁵⁷ Aunque la solución dada en 1568 a las peleas fiscales entre la Generalitat y la Inquisición, que consistió básicamente en que la Hacienda real se haría cargo de las cargas fiscales que recayeran desde ese momento sobre el Santo Oficio,⁵⁸ destaca más por el papel conciliador jugado por la corona que por otra cosa. Dicho de una manera resumida, podemos afirmar que los indicios disponibles apuntan que la corona propició “*la vía pactista para resolver los conflictos con la Inquisición*”.⁵⁹

Cuando se tratan estas cuestiones, ahora bien, otros elementos derivados de esta fiscalidad también deben ser comentados. Por ejemplo, la articulación fiscal del territorio y la implicación de las élites locales. Dos aspectos que están íntimamente relacionados. En efecto, el espacio territorial valenciano fue dividido a efectos fiscales en diferentes demarcaciones, adecuadas a los diferentes impuestos que formaban el sistema tributario de la Generalitat.⁶⁰

—Unas, eran las *gabelas* nacidas para articular el cobro de la regalía sobre la sal.

⁵⁷ Referencias al respecto, pueden encontrarse en A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 2974, ff. 305v.-306v., 309v. y 313v.-314r.; *Ibidem*, reg. 3031, ff. 90v.-93v. y 140r.-143r.; A.R.V., *Generalidad, Letras misivas*, reg. 1950, ff. 89v.-95r., 97r.-102v., 102v.-103r., 105r.-108r. y 116v.-117v.; A.R.V., *Generalidad, Clavería*, reg. 790, ff. s./n^o. *Ibidem*, reg. 795, ff. s./n^o.; *Ibidem*, reg. 803, ff. s./n^o.; A.R.V., *Generalidad, Albaranes*, 134, ff. s./n^o.; G. Escolano, *Década primera de la insigne y coronada Ciudad y Reyno de Valencia*, Valencia, 1610 (ed. facsímil, Valencia, 1972), X, cols. 1662-1671; P. Boronat y Barrachina, *Los moriscos de España y su expulsión*, 2 vols., Valencia, 1901, I, p. 151. Entre la historiografía contemporánea, resultan fundamentales para conocer los enfrentamientos entre Inquisición y señores de moriscos valencianos, los estudios desarrollados por el prof. Benítez (R. Benítez Sánchez-Blanco, “Moriscos, señores e Inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 24, Valencia, 1998, p. 80; del mismo, “Las Cortes valencianas y la política morisca en la época de Carlos V”, en *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 13-1, Barcelona, 1993, pp. 341-354; del mismo, *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001).

⁵⁸ B.U.V., Mss. 177(12), *Concordias hechas y firmadas entre la jurisdicción real y el Santo Oficio de la Inquisición*, Madrid, 17-julio-1568; B.U.V., Mss. 167(3) y *Varia* 9(23); G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 107-111; A.H.N., *Consejos Suprimidos, Curiae Valentiae*, libro 2381, ff. 142v.-143r. (El Rey al virrey. Madrid, 18-julio-1570). Sobre esta concordia, *vid.* también S. Haliczer, *Inquisición y Sociedad en...*, pp. 48-49 y 59.

⁵⁹ Tal y como ha sugerido la prof. Canet, por otra parte, en un reciente y sugerente artículo (T. Canet Aparisi, “Conflictividad jurisdiccional en la Valencia moderna. Instancias enfrentadas y vías de solución”, en *Studia Historica. Historia moderna*, 32, Salamanca, 2010, pp. 335-373).

⁶⁰ Las fuentes documentales básicas para estudiar estas cuestiones han sido A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, regs. 2714 a 2857; y A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, regs. 2969 a 3069.

–Las otras, llamadas “*quarters*”, eran las creadas para estructurar la recaudación de los demás impuestos.⁶¹ Se estructuraban en dos niveles:

*Uno general, que dividía el territorio del Reino en los “*quarters*” de Tramontana y de Poniente, al norte y al sur del río Júcar *grosso modo*, más el de Valencia y su contribución. Como recuerda Francesc Torres, esta división no siempre seguía unos criterios geográficos estrictos. Es lo que ocurría, por ejemplo, con Cofrentes, Cortes de Pallàs o Tous, cuyos términos municipales “invadían” las dos orillas del Júcar donde la orografía había sido obviada a la hora de estructurar el territorio. O con la contribución de Valencia, cuyo término –delimitado por los *Furs*– llegaba a tener unos 600 km² de extensión en el caso de la contribución general.⁶²

*Y otro, que se distribuía en “*quarters*” más pequeños, adscritos al de Poniente o al de Tramontana respectivamente. Eran los territorios utilizados para articular la recaudación del “*dret del general del tall del drap*”, por lo que sus arrendatarios eran llamados “*compradors del dret del general del tall del drap de les ciutats, viles e lochs de tot lo regne exceptada la ciutat de València e contribució de aquella*”. Llegaron a existir 32 de éstas en algunos momentos del siglo XVI.⁶³

Pero lo que resulta más sugerente es la vertiente social de esta articulación territorial. En efecto, tal y como nos permiten comprobar los contratos de arrendamiento del “*dret del general del tall del drap*”, la mayoría de las personas identificadas a través de los correspondientes contratos procedían de la capital del Reino. Aquí, tenemos otro terreno en el que aun podemos avanzar bastante. Pero conviene sacarlo a colación, porque este dato y los importes de recaudación disponibles insisten en la macrocefalia ejercida por la capital del Reino, durante el Quinientos por lo menos.

* * *

⁶¹ Sobre el origen del término “*quarter*”, vid. F. Torres Faus, *Les divisions administratives històriques i l'ordenació del territori del País Valencià*, Tesis Doctoral, Valencia, 1996, I, p. 217.

⁶² A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, ff. s./n.º; M^a R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la...*, pp. 530-532; y J. M^a Castillo del Carpio / G. Almiñana García, “Vestigios documentales...”, p. 331; *Furs de...*, I, pp. 109-110; P. J. Tاراçona, *op. cit.*, pp. 182-183; F. Torres Faus, *Les divisions administratives...*, pp. 205, 213 y 799-831; *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*, 2 vols., Valencia, 2009, I, pp. 226-229; L. Arciniega García, *El saber encaminado. Caminos y viajeros por tierras valencianas de la Edad Media y Moderna*, Valencia, 2009, p. 253.

⁶³ A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, reg. 1073, f. 25v.; A.R.V., *Generalidad, Comisiones*, reg. 1094, ff. 12r.-12v. Las demarcaciones territoriales que formaron el “*quarter*” de Tramontana están citadas en A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2507, ff. s./n.º; y las del “*quarter*” de Poniente, en A.R.V., *Generalidad, Libro del General de la mercadería*, reg. 4947, ff. s./n.º.

Respecto a la manera en que los “*drets del general*” eran hechos efectivos, por un lado, cuatro son sus rasgos básicos:

–En primer lugar, que los municipios valencianos tuvieron una participación muy importante en todo el proceso fiscal.⁶⁴

–En segundo, que la Generalitat Valenciana no disponía de ninguna red de funcionarios propios, pues eran los arrendatarios quienes nombraban habitualmente a esas personas y quienes asumían la obligación de pagar sus salarios.

–Así mismo, que desde fechas muy tempranas –1513, por lo menos– existieron acuerdos entre la Generalitat y el *Batlle General*, según los cuales el nombramiento de los guardias encargados de supervisar el cumplimiento de la legislación fiscal debía ser realizado conjuntamente por los arrendatarios de los “*drets del general*” y de los impuestos del Real Patrimonio.⁶⁵

–Y, finalmente, que la Generalitat nunca llegó a independizar completamente su actuación de la red de gabelas y oficinas de venta de la sal que cubrían el Reino, cuya administración estaba adscrita al Real Patrimonio.⁶⁶

Es decir, que una constante durante todo el siglo analizado fue el uso de los medios técnicos y humanos de otros ámbitos institucionales –Real Patrimonio y, especialmente, los municipios– para exigir parte de los impuestos que formaban el sistema fiscal de la Generalitat.

Y, en cuanto a la red de oficinas establecida para recaudar el impuesto sobre mercancías diversas, cabe señalar que ésta se adaptó a la orografía del territorio valenciano. Los datos disponibles nos permiten describir los rasgos fundamentales de esta infraestructura fiscal. En primer lugar, que la parte septentrional del Reino –es decir, el “*quarter*” de Tramontana– estaba cubierta por una red de oficinas mucho más tupida que la meridional. En

⁶⁴ Sobre la orden para que las universidades colaboraran en la recaudación de las generalidades, y su papel como intermediarias en la actividad fiscal de la Generalitat, véase A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2510, ff. s./nº. escritura de 25-octubre-1512; *Ibidem*, reg. 2517, proceso 1º, ff. s./nº, escritura de 10-octubre-1525; *Ibidem*, reg. 2527, ff. s./nº.; *Ibidem*, reg. 2546, ff. s./nº, 20-mayo-1583; *Ibidem*, reg. 2565, ff. s./nº.; A.R.V., *Generalidad, Comisiones*, reg. 1092, ff. s./nº., escritura de 12-agosto-1512; *Ibidem*, reg. 1107, escritura de 22-mayo-1599; *Ibidem*, reg. 1108, escrituras de 31-mayo y 6-julio-1603; B.U.V., *Varia*, leg. 9(41), crida de los 21 electos “*de la guarda y custodia marítima*”, Valencia, 20-abril-1585; A.H.N., *Consejos Suprimidos, Curiae Valentiae*, libro 2379, ff. 94v.-95v.; J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, pp. 116-119; J. M^a Castillo del Carpio, “Territorio y fiscalidad en la Valencia foral: las ‘*generalitats*’ y el Valle de Albaida durante el siglo XVI”, en *Actes del Primer Congrès d’Estudis de la Vall d’Albaida*, ed. a cura de G. Talens / E. Casanova, Valencia, 1997, p. 203 (notas 18 y 19) y 210-211 (Apéndices I y II).

⁶⁵ J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, pp. 112-113.

⁶⁶ E. Salvador Esteban, “La comercialización de la sal en el Reino de Valencia durante la época foral moderna”, en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, 1982, pp. 522-523; J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, pp. 118 y 120.

segundo lugar, que la configuración física del territorio valenciano tuvo una influencia determinante en la ordenación de esta red de oficinas fiscales.⁶⁷ Varios son los accidentes geográficos que influyeron en ella. Uno, es la Albufera, cuyos cultivos arroceros tantos temores generaba entre las autoridades de la época.⁶⁸ Otro, son las montañas. Recuerda Fernand Braudel que el Mediterráneo es un mar entre montañas, y que las consecuencias de este hecho deben ser recordadas. El viajero, en los tiempos que aquí nos ocupan, siempre buscaba obviar el obstáculo que suponen las cordilleras; por lo que éstas, recuerda el gran autor francés, solían constituir unos espacios pobres, vacíos, en los que la circulación era difícil y, por lo tanto, privados de “*contacts et des échanges*”.⁶⁹ Que la red de oficinas fiscales y las principales vías de comunicación valencianas, por lo tanto, mostraran significativas coincidencias, que dicha red aprovechara los pasos naturales —pensemos, por ejemplo, en el valle del río Palancia o en el cruce de caminos existente en torno a Xàtiva— que la geografía ofrece para conectar con el resto de la Península, no debe, por lo tanto, extrañarnos demasiado.⁷⁰

5. LA GENERALITAT SE EXPANDE HACIA SU ENTORNO: HACIENDA Y, POR LO TANTO, POLÍTICA EN LA VALENCIA DEL SIGLO XVI

Como sabemos, la Generalitat fue creada para gestionar los servicios que las Cortes concedían a la corona. Su creación, junto a sus homónimas de Aragón y de Cataluña, tuvo dos consecuencias interrelacionadas: que las estructuras fiscales, económicas y financieras de la Corona de Aragón experimentaran una profunda transformación; y que la institución administrara la hacienda propia del Reino.⁷¹ Dentro de este marco, una pieza fundamental era el sistema tributario del que hemos hablado en las páginas anteriores. Pero la hacienda —recuerda el prof. Artola— “*no se reduce a la fiscalidad*”, sino que antes “*de que ésta se aplique es preciso que se consti-*

⁶⁷ A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, regs. 1073 a 1085.

⁶⁸ M. Ardit Lucas, *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, 2 vols., Valencia, 1993, I, pp. 288-294; F. Braudel, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, París, 1966, 2 vols., I, pp. 56-59; A. Alberola Romà, “La bonificación de espacios insalubres en el País Valenciano durante la Edad Moderna. El ejemplo de la laguna de la Albufera (Alicante)”, en *Investigaciones Geográficas*, 7, Alicante, 1989, pp. 69-82.

⁶⁹ F. Braudel, *La Méditerranée et...*, I, p. 22-28.

⁷⁰ Sobre la red viaria, véase J. Piqueras / C. Sanchis, *La organización histórica del territorio valenciano*, Valencia, 1992, pp. 79-82; y J. Lacarra (*et al.*), *Las Observaciones de Cavanilles doscientos años después*, Valencia, 4 vols., 1995-1997.

⁷¹ A. Rubio Vela, “El Rei i el Regne”, en E. Belenguier Cebrià (coord.), *De la Conquesta a la Federació Hispànica*, vol. II de Història del País Valencià, Ed. 62, Barcelona, 1989, p. 176.

tuya un poder fiscal, entendiendo por tal aquélla institución a la que se reconoce la capacidad de exigir a los particulares y las instituciones prestaciones sin contrapartida inmediata, para atender el gasto público”.⁷² Y ese es el papel que le correspondió jugar a la Generalitat dentro del entramado diseñado en el siglo XIV.

Pero, ¿cómo eran las finanzas de la Generalitat?, ¿cuál era su estructura durante el Quinientos?

En un trabajo como éste, la metodología utilizada para la recopilación y posterior tratamiento de la información disponible se constituye como un verdadero “caballo de batalla”. Recogiendo las pautas marcadas por el prof. Bernabé Gil en su estudio sobre la hacienda municipal de Orihuela, hemos reconstruido las etapas por las que pasaron las finanzas de la Generalitat; siendo analizados aspectos tales como la composición estructural de los ingresos y de los gastos, los mecanismos generadores de ambos y los cambios operados en sus diversos componentes a lo largo de la centuria.⁷³

En este sentido, siguiendo el modelo establecido por el prof. Bernabé, hemos renunciado a reconstruir el balance de todos y cada uno de los ejercicios anuales en términos de déficit o superávit. Tanto la extensión y complejidad de la documentación básica como, especialmente, las lagunas existentes, nos han impedido obtener series continuas relativas a aspectos básicos, como fueron las rentas realmente ingresadas año por año. Por ello, el trabajo de cuantificar el déficit o el superávit se hace sencillamente imposible, aunque la contabilidad de algunos ejercicios recojan el importe del mismo. El hecho de que las cuentas no fueran realmente cerradas en muchos ejercicios y que bastantes de éstos hubieran estado administrados por varios receptores hasta que todos ellos terminaban su actividad, representa, como señala con maestría Pascal Gandoulphe, un gran inconveniente. Tengamos en cuenta, de todas formas, que la metodología, siempre impone algunas limitaciones. Y, en nuestro caso, nos ha inducido a dejar de lado, pendientes de desarrollo en futuros trabajos algunos temas “colaterales” –por ejemplo, los tráficos monetarios, o el mundo de los intermediarios financieros–.

Empezando por los ingresos, ¿qué podemos destacar?⁷⁴ En primer lugar, que su volumen global multiplicó *grosso modo* su valor nominal por

⁷² M. Artola Gallego, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 21.

⁷³ D. Bernabé Gil, *Hacienda y mercado en la Orihuela foral moderna*, Alicante, 1989, p. 43.

⁷⁴ Los datos relativos a los ingresos, provienen básicamente de: J. M^a Castillo del Carpio, “El sistema tributario del...”, pp. 122-123; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2719, acta de 18-abril-1504; *Ibidem*, reg. 2726, escritura de 21-junio-1507; *Ibidem*, reg. 2736, escritura de 11-agosto-1514; *Ibidem*, regs. 2742 y 2743, escritura de 12-diciembre-1517; *Ibidem*, reg. 2760, escritura de 23-diciembre-1528; *Ibidem*, reg. 2775, escrituras de 19-febrero y 16-marzo-1549; *Ibidem*, reg. 2765, escritura de 9-abril-1530; *Ibidem*, reg. 2779, escritura de 22-

un poco más de tres entre los dos extremos del siglo, pasando de un promedio anual de 23.202'32 libras en la década que empieza en 1500 a otro de 68.033'94 en la de 1580. Cabe señalar, por otra parte, que los ingresos de la Generalitat durante el siglo XVI fueron de dos tipos diferentes. Los principales, que tuvieron un peso apabullante en el conjunto de los mismos, eran los de carácter fiscal. Es decir, los que le proporcionaron el impuesto sobre la sal y los “*drets vulgarment dits lo margalló*”. Dentro de este conjunto no deben ser tenidos en cuenta los rendimientos del “*nou impòsit sobre la seda*”, ya que éstos estaban destinados exclusivamente a la fortificación de la costa y eran gestionados por la junta estamental que las Cortes crearon *ex profeso* para ello, sin pasar por la “caja” de la Generalitat.⁷⁵ Los otros ingresos regulares obtenidos por la Generalitat, durante la centuria que nos ocupa, son los que provenían de las escribanías de la Real Audiencia. En efecto, cuando las Cortes aprobaron en 1564 una reforma de la estructura burocrática del alto tribunal, se cedió a la Generalitat el usufructo de ambas escribanías a cambio de implicarla en el sostenimiento del mismo.⁷⁶

Relacionados con la estructura de los ingresos, dos aspectos son los más destacables. El primero de ellos, es la extraña evolución seguida por los rendimientos del impuesto sobre la sal. Efectivamente, entre 1545 y 1570 los rendimientos nominales de este impuesto se mantuvieron estables. En el rendimiento final de este impuesto intervenían dos factores. Uno de ellos, el más importante, era el demográfico. Otro, la propiedad de ganado, mediante una tarifa proporcional al volumen de la cabaña ganadera. Teniendo en cuenta la débil trayectoria seguida por la ganadería valenciana, en especial durante la segunda mitad de la centuria,⁷⁷ es razonable pensar que esta parte del impuesto influyera de alguna manera negativamente sobre el crecimiento de los ingresos fiscales procedentes de la tarifa sobre la población. Y el segundo de los elementos más importantes relacionados con los ingresos, es la trayectoria seguida por los que provenían de las escribanías formadas en la Audiencia. Los datos disponibles nos muestran

diciembre-1553; *Ibidem*, reg. 2781, escritura de 21-agosto-1555; *Ibidem*, reg. 2790, f. 32v.; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 3007, ff. 31r.-48v., 61r.-74v.; *Ibidem*, reg. 3011, 174r.-202r.; A.R.V., *Generalidad, Clavería*, regs. 773 a 791; A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, regs. 1073 a 1085; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2551, escritura de 26-enero-1565; *Ibidem*, reg. 2558, ff. s./nº.

⁷⁵ A.R.V., *Generalidad, Clavería*, reg. 819, ff. s./nº. Cfr. J. Mº Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, pp. 113-116.

⁷⁶ B.U.V., Mss. 217, ff. 176v. y ss.; G. R. Mora de Almenar, *op. cit.*, pp. 248-252; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas...*, p. 19. Sobre este tema, véase T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986, pp. 46-50; y, de la misma autora, *La Magistratura valenciana...*, pp. 55, 67-68, 71, 87 y 112.

⁷⁷ M. Ardit Lucas, *Els homes i...*, II, pp. 53 y 100; J. L. Castán Esteban, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, Zaragoza, 2002, pp. 353-364; J. Casey, *El Reino de...*, pp. 72-73 y 266.

que éstas fueron creciendo regularmente desde su aparición, en 1564, hasta el ejercicio de 1576. A partir de entonces, la contribución generada por las dos escribanías de la Audiencia fue descendente, a pesar de repuntes más o menos significativos, como el de 1582 o el de 1589. Este descenso, resulta difícil de explicar, a pesar de que conocemos los esfuerzos desarrollados desde el virreinato del duque de Maqueda (1553/1558) por mejorar el funcionamiento de este tribunal.⁷⁸ Aunque los datos recopilados resultan todavía incompletos, muestran algunas coincidencias bastante sugerentes. En efecto, los años ochenta –entre 1585 y 1587, más exactamente– constituyen un punto crítico, en lo que a ingresos provenientes de las escribanías se refiere.⁷⁹ Todo apunta a que la concurrencia en el tiempo de dos elementos perjudiciales para el funcionamiento de las escribanías –convocatoria de Cortes para 1585, parálisis de un juicio de residencia– motivó ese descenso en el rendimiento pecuniario de ambas.⁸⁰ La deficiente gestión criticada por Tomás Cerdán de Tallada, que denunció la existencia de pagos antes de haber ejecutado los ingresos que debían haberlos sustentado, también debió influir en alguna medida a esta situación.⁸¹

Por otra parte, el detalle más interesante de la coyuntura es la imagen de inestabilidad, la gran cantidad de tropiezos que vemos a lo largo de la centuria. El siglo XVI ha sido presentado habitualmente como un siglo expansivo en lo económico. Los datos reunidos, ahora bien, matizan esta visión. Es verdad que presentan una sociedad vitalista en sus grandes variables. Pero la valenciana fue también, durante el Quinientos, una república que hizo frente a gran número de tropiezos: epidemias, hambrunas, conflictos sociales, problemas monetarios, ataques de piratas norteafricanos,... Y éstos, tuvieron su lógica repercusión en los ingresos de la Generalitat. ¿Cómo fue, pues, esta coyuntura, esa trayectoria? Un análisis somero, que prescinda de bajar a los detalles, muestra que los ingresos de la institución pasaron durante el siglo estudiado por las siguientes fases:

–Una primera, entre 1500 y 1515, caracterizada por un crecimiento matizado por estallidos sociales como los vividos en la capital del Reino.⁸²

⁷⁸ T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana...*, pp. 41 y ss.

⁷⁹ Los datos fundamentales sobre este punto provienen de A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, regs. 1080 a 1085; A.R.V., *Clavería*, reg. 857, ff s./nº. A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2596, proceso nº 26, ff. s./nº.; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2819, acta de 23-diciembre-1581; *Ibidem*, reg. 2835, acta de 13-noviembre-1590; *Ibidem*, reg. 2841, actas de 13-noviembre y 10-diciembre-1593.

⁸⁰ A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2596, proceso nº 21, escritura de 10-mayo-1585 y sentencia de 5-julio-1585; *Ibidem*, proceso nº 26, ff. s./nº.

⁸¹ T. Canet Aparisi, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, 2009, pp. 68-69.

⁸² Sobre éstos, es de lectura obligada la obra de Ernest Belenguier (E. Belenguier Cebrià, *Fernando el Católico...*, pp. 293 y ss.; aunque debemos tener en cuenta también, por sus refe-

—El año 1516 abre un periodo en el que la inestabilidad política que siguió a la muerte de Fernando el Católico,⁸³ los conflictos sociales —Germanías,⁸⁴ revuelta mudéjar de Espadán—,⁸⁵ diferentes epidemias —las de 1519,⁸⁶ 1522/1524,⁸⁷ 1530/1531—⁸⁸ y algunos desajustes monetarios,⁸⁹ provocaron

rencias al papel jugado por el conde de Oliva en el apaciguamiento de las tensiones sociales, J. F. Pardo Molero, *La guerra i els cavallers. Els Centelles, el Comtat d'Oliva y la defensa del Regne de València*, Gandía, 2011, pp. 28-29.

⁸³ P. Pérez García, *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Valencia, 1991, p. 236; E. Belenguier Cebrià, *Fernando el Católico...*, pp. 369-374. Véase también lo dicho en Á. Santamaría, *El Consell General de Valencia en el tránsito a la modernidad*, Valencia, 2000, pp. 243-247.

⁸⁴ Sobre las Germanías, véase V. J. Vallés Borrás, *Bases ideológicas y programa reivindicativo de la Germanía*, Borriana, 1990; “La Germanía (1519-1522) un movimiento social en la Valencia del Renacimiento”, en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp. 11-20; y *La Germanía*, Valencia, 2000.

⁸⁵ La obra de J. F. Pardo sobre la revuelta mudéjar de Espadán es fundamental (J. F. Pardo Molero, “‘Per salvar la sua ley’: Historia del levantamiento, juicio y castigo de la villa de Benaguacil contra Carlos V (1525-1526)”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 14-15, Teruel, 1997-1998, pp. 113-154; “La rebelión del Islam (Sierra de Espadán, 1526)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 18, Valencia, 1992, pp. 241-260; *La guerra de Espadán (1526): una cruzada en la Valencia del Renacimiento*, Segorbe, 2001).

⁸⁶ Sobre ésta, y sus consecuencias para la Generalitat, vid. J. Casey, *España en la Edad Moderna. Una historia social*, Valencia, 2001, p. 73; A. Nogales Espert, *La sanidad municipal en la Valencia foral moderna*, Valencia, 1997, pp. 96-99; G. Escolano, *Década primera de...*, libro X, cols. 1448 y ss., 1650 y 1662-1740; V. Vallés Borrás, *La Germanía*, pp. 19-20; A.R.V., *Generalidad, Provisiones*, reg. 2971, ff. 232r.-233v., 305v.-306v., 308r.-310v., 315r.-316r.; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2512, proceso n° 2, escrituras de 15-julio-1520, 19-abril-1521 y 15-marzo-1524; *Ibidem*, reg. 2512, escritura de 7-mayo-1521.

⁸⁷ Sobre ésta, vid. A. Nogales Espert, *op. cit.*, pp. 100-102; A. Felipe Orts, *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, Valencia, 2008, pp. 45-46; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2516, escritura de 27-mayo-1524; A.R.V., *Generalidad, Comisiones*, reg. 1093, escritura de 14-febrero-1523; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2496, escrituras de 10-septiembre y 6-octubre-1523; *Ibidem*, reg. 2516, proceso n° 7, escritura de 10-septiembre-1524, capítulo 10°.

⁸⁸ Á. Bernabeu, “La pesta del 1600. Una aproximació al miracle d'Agullent, des d'Ontinyent”, en *La nit de les Fogueretes d'Agullent. Romeria nocturna desde 1600*, Valencia, 1994, p. 35; A. Felipe Orts, *Las arcas del...*, pp. 45-46; J. Casey, “Els moriscs i el despoïment”, en J. Casey, *La terra i els homes. El País Valencià a l'època dels Àustria*, Catarroja-Barcelona, 2005, p. 55; A. Nogales Espert, *op. cit.*, pp. 102-104; A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, reg. 1073, ff. 405r., 409v. y 410v.; A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2526, proceso n° 9; *ibidem*, reg. 2617, proceso n° 12; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2754, actas de 21-febrero y 11-abril-1523; *ibidem*, reg. 2791, acta de 20-diciembre-1566; J. M° Castillo del Carpio, “El sistema tributario...”, p. 125 n. 86.

⁸⁹ E. J. Hamilton, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1983, pp. 118-126; Á. Castillo Pintado, “La coyuntura de la economía valenciana en los siglos XVI y XVII”, en *Anuario de Historia Económica y Social*, II, Madrid, 1969, pp. 254-255. Sobre los problemas monetarios, disponemos de una síntesis más actual, breve pero muy clarificadora, en B. Hernández, “Els segles XVI i XVII a la Corona d'Aragó. Desenvolupament fiscal dels regnes i integració financera en la Monarquia hispànica”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, Valencia, 2003, pp. 68-71.

un verdadero marasmo en las finanzas y en el funcionamiento mismo de la institución. Durante los años que median hasta 1549, en efecto, contemplamos el desarrollo de una etapa insegura, caracterizada primero por la crisis y luego por unas oscilaciones en los ingresos que impidieron consolidar el ciclo alcista que apreciamos en la década de 1530.

—Una tercera etapa, por otra parte, cuyos años extremos son 1550 y 1565 respectivamente. Podemos definirla como de crecimiento interrumpido, ya que el ciclo alcista de estos años estuvo afectado por el bache de la epidemia de 1556/1558.⁹⁰

—Y, por último, desde 1566 hasta finales del siglo asistimos a una contracción de los recursos de la Generalitat, que sólo algunos repuntes vinieron a amortiguar. Determinar las causas de este cambio de tendencia es relativamente poco arriesgado. Aquí, señalaremos condensadas las fundamentales. Se trata de la combinación de los siguientes elementos: crecimiento más acentuado de los precios, malas cosechas y carestía de víveres,⁹¹ ralentización del crecimiento demográfico,⁹² reducción del poder adquisitivo de los salarios,⁹³ estancamiento y posterior disminución de la producción agrícola,⁹⁴ pérdida de valor de las rentas señoriales,⁹⁵ incremento del fraude⁹⁶ y au-

⁹⁰ Sobre esta nueva epidemia, véase A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2530, ff. s./n.º, escritura de 10-abril-1562; *Ibidem*, reg. 2546, ff. s./n.º, sentencia de 24-octubre-1559; *Ibidem*, reg. 2555, proceso s./n.º, escritura de 31-julio-1558; *Ibidem*, reg. 2555, proceso s./n.º, sentencia de 23-febrero-1558; *Ibidem*, reg. 2555, proceso s./n.º, escritura de 10-octubre-1558 y sentencia sin fecha; *Ibidem*, reg. 4988, proceso n.º 12, escritura de 26-julio-1562; A.R.V., *Generalidad, Clavería*, reg. 826, ff. s./n.º; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2809, acta de 18-junio-1576; *Ibidem*, reg. 2849, acta de 22-octubre-1597; A.R.V., *Generalidad, Clavería*, reg. 826, ff. s./n.º; A.R.V., *Generalidad, Albaranes*, reg. 124, ff. s./n.º; A.R.V., *Generalidad, Clavería (Libros mayores de cuenta y razón)*, reg. 1076, f. 198r; J. Casey, *España en...*, pp. 73-74; M. Ardit Lucas, *Els homes i la...*, I, p. 22; A. Nogales Espert, *op. cit.*, pp. 105-107 y 112-116.

⁹¹ F. Braudel, *La Méditerranée et...*, I, pp. 468 y 476-479; *La corrispondeza da Madrid dell'ambasciatore Leonardo Donà (1570-1573)*, 2 vols., ed. a cura de Mario Brunetti y Eligio Vitale, Venecia-Roma, 1963, I, p. 254; H. Lapeyre, *La Taula de...*, pp. 116-117.

⁹² Á. Castillo Pintado, “La coyuntura de...”, pp. 243-244 y 247; M. Ardit Lucas, *Els homes i la...*, I, pp. 18-20 y 26; J. Casey, “Els moriscs i...”, pp. 44 y ss.; P. Saavedra, “Cambios demográficos y sociales en la España mediterránea durante el reinado de Felipe II”, en E. Belenguier Cabrià (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, 4 vols., Madrid, 1999, I, pp. 47-49 y 51; P. J. Pla Alberola, “La población valenciana en la segunda mitad del siglo XVI”, en E. Belenguier Cebrià (coord.), *Felipe II y el...*, I, pp. 99-119.

⁹³ F. Braudel, *La Méditerranée et...*, I, p. 476.

⁹⁴ M. Ardit Lucas, “Expulsió dels moriscs i creixement agrari al País Valencià”, en *Afers. Fuls de recerca i pensament*, 5/6, Catarroja (Valencia), 1987, pp. 288-316; del mismo, *Els homes i la...*, II, pp. 93-118; J. Casey, *El Reino de...*, p. 68; del mismo, *España en la...*, p. 93; del mismo, “Els moriscs i...”, pp. 67-68; T. Peris Alentosa, “La evolución de la agricultura valenciana entre los siglos XV y XIX: rasgos cualitativos y problemas de cuantificación”, en *Revista de Historia Económica*, año XIII, n.º 3, Madrid, 1995, pp. 484-485; V. Meliá Uribe, *La “Junta de Murs i Valls”. Historia de las obras públicas en la Valencia del Antiguo Régimen, Siglos XIV-XVIII*, Valencia, 1991, pp. 22-36 y 69-70.

mento del bandolerismo.⁹⁷ Así como el aislamiento con Cataluña, decretado por los jurados de Sant Mateu a mediados de los años 1560;⁹⁸ el estallido de la “*rebel·lió y revolució dels novament convertits del regne de Granada*”,⁹⁹ y el desarrollo, desde principios de la década de 1570, de las guerras entre los católicos y los luteranos franceses.¹⁰⁰ Es lógico pensar, además, que las epidemias propagadas en 1592 y en 1596/1602 en poblaciones como Xàtiva, Albaida, Ontinyent, Agullent o Alcoi, provocaran una parálisis de los intercambios y, por lo tanto, caídas de los ingresos.¹⁰¹

* * *

Pasando a recoger algunas consideraciones sobre los gastos, antes de entrar en materia queremos referirnos a cuestiones de procedimiento. Los datos recopilados para reconstruir los mismos, proceden prácticamente en exclusiva de los libros de cuentas propios de la institución. Léase, libros de

⁹⁵ M. Ardit Lucas, “La evolución de la renta feudal en el Marquesado de Llombay (Siglos XVI-XIX)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24, Alicante, 2006, pp. 12-23; del mismo, *Els homes i la...*, II, pp. 127-135; J. Casey, “La situació econòmica de la noblesa en vigílies de l’expulsió dels moriscs”, en J. Casey, *La terra i...*, pp. 31-44.

⁹⁶ Sobre éste, *vid.* R. Franch Benavent, “La evolución de...”, pp. 292-295; E. García Martínez, *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, 1977, p. 71; D. Muñoz Navarro / S. Urzainqui Sánchez, *El Camino Real de Valencia a Castilla, S. XV-XVIII. El Camí de Requena, un itinerario histórico*, Valencia, 2011, pp. 159-175.

⁹⁷ E. García Martínez, *Bandolerismo, piratería y...* El estancamiento de la población, de la producción agraria y de los ingresos señoriales están comentados también en J. Casey, *El Reino de...*, pp. 125-126 y 134-135; y, del mismo, “Estructura i desenvolupament de l’agricultura”, en J. Casey, *Terra i...*, pp. 266-271.

⁹⁸ A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2563, proceso n° 3, escritura de 27-abril-1565. Con un carácter más amplio y general, *vid.* A. Nogales Espert, *op. cit.*, pp. 116-118. Estos problemas aparecen citados en la legislación aprobada en 1585 (B.U.V., Mss. 217, ff. 222v.-223v.; E. Salvador Esteban (ed.), *Cortes valencianas del...*, pp. 126-127).

⁹⁹ A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2574, escritura de 24-enero-1574; Sobre el complot morisco de 1570, *vid.* J. A. Catalá Sanz / S. Urzainqui Sánchez, *La conjura morisca de 1570: la tentativa de alzamiento en Valencia*, Valencia, 2009.

¹⁰⁰ A.R.V., *Generalidad, Procesos y papeles varios*, reg. 2583, proceso n° 5, escritura de 18-octubre-1578.

¹⁰¹ Sobre esas epidemias, *vid.* A. Felipe Orts, “Problemas de abastecimiento y política fiscal en la Valencia del siglo XVI”, en *Estudis d’Història Agrària*, 17, Barcelona, 2004, pp. 432 y ss.; J. Casey, *España en...*, p. 74; M. Ardit Lucas, *Els homes i...*, I, pp. 22-23; J. M^a Castillo del Carpio, “La Vall d’Albaida al segle XVI: població i indústria tèxtil”, en *Alba. Revista d’Estudis Comarcals*, 9, Onteniente (Valencia), 1994, pp. 62-63. Las medidas adoptadas en Agullent, los conocemos a través de L. Ortiz Garéfa-Bustelo, “L’actuació del Consell municipal d’Agullent davant la pesta de 1600”, en *La nit de les Fogueretes...*, pp. 17-32 (en especial, las pp. 17-18). También nos proporciona datos al respecto, Á. Bernabeu, “La pesta del 1600. Una...”, pp. 33-46.

clavería.¹⁰² O de albaranes, cuando los anteriores faltaban.¹⁰³ Cruzando, además, cuando fue posible, unos con otros. Pero, aun así, existen vacíos cronológicos y dificultades para establecer la correspondencia entre el compromiso de gasto que recogen esos libros y los pagos realmente efectuados. Además, dado el volumen de asientos a manejar, hemos renunciado a reconstruir la trayectoria seguida por los intereses de la deuda de todos los ejercicios del siglo. En todo caso, correcta o incorrecta, esa ha sido la elección ejecutada. Y, a pesar de ella, creemos que la evolución, la estructura y la distribución del gasto soportado por la Generalitat para el siglo que analizamos quedan suficientemente establecidos.

Y entrando, por fin, en materia, ¿Qué puede decirse? Varias cosas interesantes, esperamos. En primer lugar, que el volumen global del gasto soportado por la Generalitat duplicó *grosso modo* su valor nominal entre los dos extremos del siglo, pasando de un promedio anual de 21.926'13 libras en la década que empieza en 1500 a otro de 49.373'59 en la de 1580. Aunque, dadas las importantes lagunas para, más o menos, los veinticinco últimos años del siglo, debemos ser cautos en nuestros comentarios sobre el volumen de los mismos.

Así mismo, al analizar la trayectoria de los mismos, comprobamos que la elasticidad de unos ejercicios a otros y la pérdida de valor real, fueron los dos rasgos fundamentales de los gastos. Por una parte, comprobamos que la distancia entre los gastos nominales y sus valores deflactados se fue estrechando, hasta que los primeros superaron a los segundos en torno a 1554/1555. Eso significa que los precios del trigo –que son los utilizados para realizar la deflactación– crecieron desde momentos bastante tempranos –reinando el César Carlos– con un ritmo más intenso que los gastos de la Generalitat; mientras que hasta mediados de los años treinta, la trayectoria de unos y otros había seguido –salvando oscilaciones puntuales, como las provocadas por las diferentes epidemias propagadas hasta 1524– la tendencia opuesta. Es decir, crecimiento del valor real de los gastos. La subida especialmente fuerte de los precios durante la segunda mitad de la centuria, a la que ya nos hemos referido al analizar los ingresos, explica esta pérdida del valor real de los gastos de la institución.

Por otra parte, también hemos podido observar que la Generalitat los distribuyó en tres grandes grupos, que hemos construido en función de su frecuencia:

–Uno, formado por los intereses de la deuda –que representaron siempre más del 50'00 % del conjunto–, los salarios y los correspondientes a dietas y gratificaciones. Así como, otros, igual de regulares, pero de cuantía menor: los gastos fiscales, los pagos destinados a obras y reparaciones, gastos varios y la celebración de fiestas diversas.

¹⁰² A.R.V., *Generalidad, Clavería*, regs. 680, 765-879 y 1072-1085.

¹⁰³ A.R.V., *Generalidad, Clavería, Albaranes*, regs. 66-163.

—Otros que, siendo igualmente usuales, aparecen en los libros de cuentas sólo desde mediados de siglo. Se trata los derivados del apoyo a otras instituciones, como la Real Audiencia, o a los gastos militares.

—Y, finalmente, el tercer y último grupo en que podemos reunir los compromisos de pago de la institución, es el derivado de la celebración de Cortes y el “cajón de saestre”, el formado por todos aquellos asientos que no he podido adscribir a ninguno de los grupos anteriores.

Este último conjunto desvirtúa bastante la composición del gasto durante las dos últimas décadas de la centuria. Pero, aun así, la estructura global del mismo es la que acabamos de citar. ¿Es correcto, en este entorno, decir que las pensiones de censales constituyeron el más importante de los elementos que dan forma a dicha estructura? Pues, sí y no. En efecto, si descendemos al detalle, podemos observar dos elementos manifiestamente interesantes:

—Por un lado, que los intereses de la deuda sufrieron una gran desvalorización conforme fue avanzando el siglo. Es cierto que no se produjeron amortizaciones de capital.¹⁰⁴ Antes bien, el siglo se cerró con un aumento del capital emitido. Por eso, el valor nominal de los intereses abonados pasó de un promedio anual de 20.177'11 libras en la década que empieza en 1500 a otro de 26.556'89 en la de 1580. Pero lo interesante es comprobar, por poner sólo dos ejemplos aleatorios, que esta partida representó el 91'10% sobre el conjunto de los gastos contabilizados en 1505; y el 60'23%, de los anotados en 1585. La diferencia es notable.

—Por otro lado, que los servicios a la Monarquía y los gastos consignados para defensa del Reino alcanzaron una importancia porcentual considerable durante la segunda mitad del siglo. Así, tomando otra vez sólo dos ejemplos elegidos al azar, mientras que las 2.362'50 libras desembolsadas en 1515 por este motivo —un año excepcional al respecto, dentro de la primera parte del siglo— representaron sólo un 8'24% sobre el total de los gastos, las 21.725'38 consignadas en esta partida el año 1575 alcanzaron el 33'19% en los mismos.

Eso, lo que significa es que se produjo un desplazamiento en la composición del gasto desde la deuda pública, a los compromisos derivados directa o indirectamente de la defensa del Reino. O, dicho con otras palabras, que la pérdida de valor de las pensiones de censales es lo que permitió des-

¹⁰⁴ Que nosotros sepamos, únicamente fueron amortizados (en 1571) los censales que habían sido emitidos, a través de la Fábrica de *Murs i Valls* para sofocar la revuelta mudéjar de Espadán (B.U.V., Mss. 217, ff. 83v.-85r.; R. García Cárcel (ed.), *Cortes del reinado...*, pp. 10-12 y 16-17; *Furs de València...*, XI, pp. 170-172; A.R.V., *Generalidad, Protocolos*, reg. 2791, acta de 28-noviembre-1566; A.R.V., *Generalidad, Albaranes*, reg. 138, ff. s/nº; J. M^a Castillo del Carpio, “La Hacienda foral valenciana...”, pp. 204-206; y “Poder económico y...”, pp. 317-326).

tinar buena parte de los fondos que la institución pudo ir obteniendo a otros menesteres. Ciertamente, este aumento de los pagos relacionados con la defensa y los donativos a la corona representan, de alguna manera, un deterioro del sistema foral, pues fueron aprobados muchos de ellos al margen de las Cortes. Pero, como ha señalado acertadamente Pardo Molero, “*lo más notable de la historia de la Valencia foral moderna fue que los diferentes desafíos militares que hubo de encarar (...) fueron absorbidos por el sistema foral, que asumió crecientes responsabilidades militares y financieras sin ver su naturaleza completamente alterada*”.¹⁰⁵

En todo caso, dada la elasticidad de los mismos y lo prolijo del trabajo de condensación a realizar, no nos vamos a detener más en este tema. Creemos que entrar ahora en la trayectoria seguida por los diferentes conceptos del gasto, sería excesivo para un resumen como el presente. Lo esencial, nos parece que queda dicho.

6. CUANDO LLEGA LA HORA DE LA RECAPITULACIÓN FINAL

A modo de conclusión, rogamos se nos permita una reflexión final. A la vista de todos los datos recopilados, debemos preguntarnos qué papel jugó la Generalitat dentro del entramado político/institucional valenciano del siglo XVI. Responder a este interrogante exige combinar cuatro elementos básicos, que aparecen, de una manera u otra, citados a lo largo de todo el trabajo que aquí ha sido resumido:

- Las *atribuciones formales* de la institución.
- La *importancia*, cuantitativa y cualitativa, de su *ejercicio fiscal*.
- Sus *relaciones con otras instituciones* o grupos de poder.
- Y, finalmente, su *potencial financiero*, económico.

La distinción entre estos cuatro aspectos es más un recurso didáctico, tendente a facilitar la explicación, que otra cosa. Porque todos ellos caminaban de la mano, interactuaban entre ellos.

Durante toda la centuria analizada, la Generalitat tuvo que convivir, como se ha dicho, con una serie de comisiones delegadas de las Cortes, que tenían como cometido fiscalizar sus cuentas, recaudar parte de los servicios o gestionar los programas defensivos aprobados por las mismas. Nos encontramos, pues, con un elemento contradictorio para la institución, ya que sus competencias originarias sobre los servicios se veían, de alguna manera, invadidas. Y esta situación, tuvo como consecuencia que los estamentos se fueran consolidando como cuerpos dotados de “vida propia”, si se nos permite decirlo así, dentro de la estructura política valenciana del Quinientos.

¹⁰⁵ J. F. Pardo Molero, “Perspectivas de...”, pp. 77-78.

¿Como cuerpos dotados de “vida propia”?, hemos dicho. En realidad, no tanto. Porque, no lo olvidemos, la base fiscal, y por lo tanto, financiera, que permitía sobrevivir a buena parte de esas comisiones estamentales, venía de la propia Generalitat. Era ella la que financiaba las embajadas, era ella la que debía ingresar partidas en la “*Taula de Cambis*” para que los estamentos se pagaran su propia y rudimentaria estructura burocrática, era ella (la Generalitat) la que gestionaba el sistema fiscal con el que costear la defensa del Reino y los servicios a la corona. Y, no lo olvidemos tampoco, muchas de las juntas o comisiones estamentales a las que nos solemos referir cuando hablamos del siglo XVI, eran sólo lo que hemos dicho hace un momento: comisiones delegadas por las Cortes, creadas para un cometido concreto y con fecha de caducidad. Por ejemplo, recaudar una parte de tal o cual servicio, y disolverse en cuanto éste hubiere sido recaudado. Siendo, además, sus miembros designados por el máximo órgano legislativo.

Es cierto que los estamentos también tuvieron vida al margen de las Cortes, que desarrollaron una actividad, por decirlo de alguna manera, como grupos de presión organizados. Utilizando a la Generalitat, en algunas ocasiones –recordemos el largo enfrentamiento con la Inquisición–, como pantalla. Pero, no lo olvidemos, la Generalitat pagó a un representante permanente en la Corte durante todo el siglo. Apenas hemos podido conocer datos sobre su actividad. Pero pagar, se le pagó. Y, no olvidemos tampoco, su fiscalidad le permitió gestionar unos recursos que le hicieron, financieramente hablando, estar al mismo nivel que la capital del Reino, o muy por encima del Regio Patrimonio valentino durante prácticamente toda la centuria. De ahí, por ejemplo, su papel como intermediaria en la venta de armas a municipios y corporaciones; o la creación y consolidación de su baluarte defensivo, de su depósito de armamento.

Elementos, pues, que se interrelacionan entre ellos. Pero que parecen estar diciéndonos: soy un organismo por naturaleza fiscal, recaudador, que trata, sin embargo, de tú a tú al resto de representantes de la sociedad valenciana del momento, que va de la mano con ellos. ¿Quizás a la Corona y a sus representantes, esta situación les convenía?, ¿y, por eso, fomentaron el acuerdo, por ejemplo, sobre las reformas electorales introducidas en 1510, o el final negociado del frente inquisitorial? Quizás. ¿Qué a los estamentos también eso les interesó, porque esta situación les proporcionaba un cauce más a través del que dirigirse a la corona, al rey y sus representantes? Quizás. Es una conclusión, una hipótesis, algo arriesgada. El debate, en todo caso, queda abierto.

